



ADENDUM MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE CONCURRENCIA DE COMPETENCIAS, COORDINACIÓN DE OBRA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JUAN BAUTISTA AGUIRRE DEL CANTÓN DAULE.-

INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración del presente Adendum Modificatorio por una parte el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, representado por la **Mgs. Susana González Rosado**, en su calidad de **Prefecta de la Provincia Guayas y Representante Legal**, por otra parte el **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Juan Bautista Aguirre del Cantón Daule**, representado por la **Sra. Melva Elvira León Zuñiga**, en su calidad de **Presidenta y Representante Legal**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar "**La Prefectura del Guayas**", "**El Gobierno Parroquial**", respectivamente, quienes convienen en suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.01.- La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

1.02.- El mismo cuerpo legal en su artículo 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

1.03.- La Norma Suprema determina en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

1.04.- El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

1.05.- La Carta Magna en el artículo 263 numeral 2 prescribe que los gobiernos provinciales tendrán entre sus competencias exclusivas la de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

1.06.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es el Prefecto o Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k COOTAD).

1.07.- El artículo 42 del COOTAD establece en su letra a) como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado provincial, la de planificar, junto



CERTIFICADO:
Que el presente documento es fiel copia del original
que reposa en los archivos de este despacho.

con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial.

1.08.- Que el artículo 63 del mismo código, señala que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

1.09.- Que la letra c) del artículo 65 del mencionado código, establece entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.

1.10.- Que el artículo 69 del mismo código, indica que el presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

1.11.- El artículo 70 letra l) del COOTAD, establece dentro de las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural, la de suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al GAD Parroquial Rural de acuerdo con la ley. Y los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural.

1.12.- El Art. 114 del COOTAD define las competencias exclusivas, estableciendo que son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno.

1.13.- Que el artículo 115 del COOTAD define las competencias concurrentes, estableciendo que son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente...

1.14.- El art. 126 ibídem establece la gestión concurrente de competencias exclusivas y dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de convenio.

1.15.- En el Art. 129 establece que en el ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá el gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales, y al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos.

1.16.- El citado cuerpo legal en su Art. 280 señala que para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los



CERTIFICO:
Que el presente documento es fiel copia del original
que reposa en los archivos de este despacho.
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS
DIRECCIÓN PROCURADURÍA SINDICA PROVINCIAL

términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observaran lo establecido en la ley.

1.17.- El Código Orgánico Administrativo, en su Art. 110, determinan las reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo.

1.18.- En el mismo cuerpo legal en el Art. 112, establece cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo”.

1.19.- La Resolución No. 0009-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, R.O. 413 del 10 de enero de 2015 (COMPETENCIA DEL SISTEMA VIAL) dispone en el Artículo 10 las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales que a su vez precisa que en el marco de la competencia para planificar, construir, y mantener el sistema Vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión de la red vial provincial, articulada a la normativa nacional vigente.

1.20.- El 18 de noviembre de 2020, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional de Concurrencia de Competencias, Coordinación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Juan Bautista Aguirre del Cantón Daule, cuyo objeto era realizar el “MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA RECINTO ZAPANAL – RECINTO BAPAO DE ABAJO Y BAPAO DE ARRIBA”.

1.21.- Mediante Oficio No. **GADPRJBA-PDTE-2019-177-OF**, de fecha 25 de noviembre del 2020, la Sra. Elvira León Zúñiga, Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Bautista Aguirre, solicitó a la Prefecta Provincial del Guayas, la instrumentación de un adendum modificadorio al Convenio de Cooperación Interinstitucional de Concurrencia de Competencias, Coordinación de Obra, cuyo objeto era realizar el “MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA RECINTO ZAPANAL – RECINTO BAPAO DE ABAJO Y BAPAO DE ARRIBA”.

1.22.- Mediante Oficio No. **PG-SGR-05974-2020**, de fecha 30 de noviembre de 2020, la Delegada de la Máxima Autoridad, remite para revisión e informe el oficio Nro. GADPRJBA-PDTE-2019-177-OF, a la Dirección Provincial de Obras Públicas, y Procuraduría Síndica Provincial.

1.23.- Mediante Oficio No. **DPOP-JNC-1869-2020**, de fecha 09 de diciembre de 2020, el Ing. José Nicola Celleri, Director Provincial de Obras Públicas, presentó el informe técnico favorable a la Prefecta Provincial del Guayas, acompañado del Memorando No. DPOP-SD-EOyPM-JMDC-2020-408-M, del Subdirector de Ejecución de Obras y Producción de Materiales, el mismo que guarda relación con el Memorando No. DPOP-EOyPM-JAMF-2020-044-M, suscrito por el Ing. Jonathan Molina Farias, Analista Senior de Construcción y Mantenimiento Vial, indicando que sugiere la elaboración del Adendum Modificadorio al respectivo convenio suscrito el 18 de noviembre del 2020, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Bautista



CERTIFICADO:

Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este despacho.

Aguirre del Cantón Daule y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

1.24.- Mediante Oficio No. **PG-SGR-06514-2020**, de fecha 11 de diciembre de 2020, la Pdsta. Prof. Karina Sares Valdiviezo, Delegada de la Máxima Autoridad, remite el informe técnico contenido en el Oficio No. DPOP-JNC-1869-2020, suscrito por el Director Provincial de Obras Públicas, relativo a la suscripción de un adendum modificatorio al Convenio suscrito el 18 de noviembre del 2020 entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Bautista Aguirre del Cantón Daule y Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, a la Procuraduría Síndica Provincial, para conocimiento e informe.

1.25.- Mediante Memorando No. **GPG-PSP-03199-2020**, de fecha 16 de diciembre del 2020, el Procurador Síndico Provincial, emite su informe jurídico favorable a la Prefecta Provincial del Guayas, para el Adendum al convenio suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural Juna Bautista Aguirre del Cantón Daule.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.-

Con los antecedentes expuestos las partes, de mutuo acuerdo, convienen en modificar el Convenio de Cooperación Interinstitucional de Concurrencia de Competencias, Coordinación de Obra entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Juan Bautista Aguirre del Cantón Daule, suscrito el 18 de noviembre de 2020, de la siguiente manera:

Sustitúyase los cuadros del convenio principal por los cuadros que a continuación se detalla en las Cláusulas Cuarta: obligaciones de las partes.-

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JUAN BAUTISTA AGUIRRE DEL CANTÓN DAULE:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Bautista Aguirre del Cantón Daule, ejercerá la gestión concurrente que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y consecuentemente se compromete en realizar los trabajos de mejoramiento y rehabilitación de la vía Recinto Zapanal – Recinto Bapao de Abajo y Bapao de Arriba de la Parroquia Juan Bautista Aguirre, en la jurisdicción del Cantón Daule.

No	Vías /Caminos	Coordenadas				Longitud (m)	Ancho Aprox.(m)	Área (m2)
		Inicio		Fin				
1	Rehabilitación de la Vía a los rcto Zapanal- Bapao de abajo- Bapao de arriba	6226114,19	97927223	623343,39	9797835,69	8.100,00	4,0	32.400,0
TOTAL						8.100,00	4,0	32.400,0

No.	RUBROS	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNIT.	P. TOTAL
1	Trazado y replanteo de vías	km	8,10	\$ 261,55	\$ 2.118,56
2	Acabado de la Obra Básica	m2	32.400,00	\$ 0,70	\$ 22.680,00
3	Reconformación y bacheo con material de mejoramiento (inc. Transporte, tendido y compactación)	m3	500,000	\$ 20,62	\$ 10.310,00
PRESUPUESTO REFERENCIAL					\$ 35.108,56

CERTIFICADO:

Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este despacho.

Permitir sin restricción alguna al Gobierno Provincial del Guayas supervisar e inspeccionar el desarrollo de la obra, sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior.

Una vez terminado los trabajos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Bautista Aguirre del Cantón Daule, suscribirán un acta de entrega – recepción de la obra, indicando que los mismos se han ejecutado a entera satisfacción.



CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este despacho.
PROCURADURIA SINDICA PROVINCIAL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

El Administrador del Convenio remitirá un ejemplar del Acta de Entrega-Recepción a la Procuraduría Sídica Provincial, con la finalidad de realizar el cierre administrativo del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte del presente adendum los siguientes documentos:

- Oficio No. GADPRJBA-PDTE-2019-177-OF.
- Oficio No. PG-SGR-05974-2020.
- Oficio No. DPOP-JNC-1869-2020.
- Oficio No. PG-SGR-06514-2020.
- Memorando No. GPG-PSP-03199-2020.

CLÁUSULA CUARTA: SUPLETORIA.- Las partes ratifican la integridad y plena vigencia de todas las cláusulas, condiciones y/o estipulaciones del Convenio de Cooperación Interinstitucional de Concurrencia de Competencias, Coordinación de Obra entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Juan Bautista Aguirre del Cantón Daule, suscrito el 18 de noviembre de 2020, no reformadas expresamente por este Adendum Modificadorio al Convenio.

Para constancia y conformidad de lo acordado, las partes suscriben el presente Adendum Modificadorio, a los **23 DIC 2020**

Por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas

Mgs. Susana González Rosado
Prefecta

Por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Juan Bautista Aguirre de Cantón Daule

Sra. Melva Elvira León Zúñiga
PRESIDENTA

GTC/JMB/KBP/KMM

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este despacho.
PROCURADURIA SINDICA PROVINCIAL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS